

# EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS  
TAMAULIPAS.

TOM. I.

Ciudad-Victoria, Agosto 12 de 1850.

NUM. 25.

## PARTE OFICIAL

**Exmo- Sr.** — Los plácemes y felicitaciones con que V. E. se digna honrarme en su muy estimable nota de 11 del actual por el acaecimiento de haber sido yo elegido por el Supremo Gobierno general de esta República, para ser presentado á la Santa Sede como Obispo de esa Diócesis de Nuevo Leon, que comprende al Soberano Estado de Tamaulipas dñamente gobernado por V. E. han venido á alentar mi espíritu abatido por el mismo hecho, de haber recaído en mí un nombramiento, para el que siempre me he considerado desnudo de todo mérito, y de la aptitud necesaria para su puntual desempeño: en aquellos plácemes y felicitaciones descubro el beneplácito de V. E. y así mismo el de todo ese Estado; y esto me basta para resignarme á hacer el último sacrificio, dedicando todas mis fuerzas al desempeño de tan alto ministerio, siempre que obtenido la confianza de la Santa Sede, el Padre de las luces, como le ruego, me comunique todas las que me sean necesarias, para corresponder á la confianza y á las esperanzas que en mi debilidad se depositan.

Tenga V. E. la bondad de aceptar, con las debidas gracias que le rindo, la sincera oferta de mi mas respetuosa y constante consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México Julio 27 de 1850 — José Ignacio Sanchez. — Exmo. Sr. Don Jesus Cárdenas. Gobernador del Estado de Tamaulipas. — Ciudad Victoria.

### ALCANCE

AL NOTICIOSO DEL PANUCO NUMERO 166.

TRATADO celebrado entre la República

*Mexicana y los Estados Unidos del Norte para la comunicacion interoceanica por el istmo de Tehuantepec.*

La República de México y los Estados Unidos de América, convencidos de las ventajas que debe proporcionar á ambas naciones la construccion por medio de una compañía de un tránsito por el istmo de Tehuantepec, con el fin de facilitar la comunicacion entre los Océanos Pacífico y Atlántico, han creído conveniente proteger dicha comunicacion; y con tal designio, el Exmo. Sr. Presidente de la República de México ha autorizado ámpliamente al Sr. D. Manuel Gomez Pedraza; y el presidente de los Estados Unidos de América ha conferido plenos poderes al honorable Roberto Letcher, acreditado como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, cerca del gobierno mexicano; y dichos plenipotenciarios; despues de haber cangeado sus respectivos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos.

Art. 1.º El individuo á quien el gobierno de México haya concedido, ó en lo futuro pueda conceder privilegio para construir camino ferro-carril ó canal, que atravesando el istmo de Tehuantepec, comunique los océanos Atlántico y Pacífico, y todos los empleados en los trabajos de construccion, serán protegidos en sus personas y propiedades desde el principio hasta el complemento de la obra, y durante el tiempo del privilegio.

Art. 2.º En cualquiera caso que el gobierno de México no pudiese prestar por sí solo dicha proteccion, los Estados Unidos del Norte le auxiliarán con fuerzas militares de mar ó tierra, para hacerla efectiva; y el presente tratado tiene por objeto formar una alianza defensiva

entre ambas naciones, que garantice la proteccion de la obra.

Art. 3.º Cualquiera de las partes contratantes, para realizar la dicha proteccion, podrá emplear con las estripciones ó modificaciones que adelante se expresan, la fuerza militar ó naval que juzgue necesaria, cuya fuerza, si fuere de los Estados Unidos del Norte, se á hospitalariamente recibida en los puertos del istmo, y se le permitirá ocupar la línea de la obra, ó la parte de ella que se crea conveniente.

Art. 4.º Los Estados Unidos del Norte prestarán este auxilio en el solo caso de que para ello sean requeridos por el gobierno mexicano, bien sea por el ministro de relaciones de México, ó en evento de interrupcion de comunicaciones entre ambos gobiernos, ó requerimiento del ministro plenipotenciario de México, cerca del gobierno de los Estados Unidos del Norte, ó al de su comisionado, especialmente autorizado para este objeto, y residente en el local de la obra que se construya. El auxilio se prestará en el modo y términos, y por solo el tiempo que el requerente señale. En ningun caso este auxilio podrá emplearse contra los funcionarios de México, pues á estos se les compelerá al cumplimiento de sus obligaciones por su propio gobierno.

Art. 5.º En cualquier diferencia que ocurriere entre el gobierno de México y los empresarios, sea el actual ó los futuros, que pueda importar la pérdida del derecho al privilegio, se formará por la parte quejosa una exposicion de sus pretensiones y motivos, y otra semejante por la otra parte, y ambas exposiciones pasarán á dos árbitros que no tengan investidura ni comision diplomática, y que residan en territorio mexicano. Uno de

# El Constitucional.

estos árbitros será nombrado por los tenedores del privilegio, y el otro por el gobierno de México; y ambos á dos, en caso de discordia, nombrarán un tercero con las calidades exigidas; y el fallo de los árbitros no tendrá apelacion ni recurso alguno. De cualquiera otra cuestion conocerán los tribunales mexicanos.

Art. 6.º Si de la decision de los árbitros resultare la pérdida del privilegio, éste será vendido en pública subasta, con las condiciones que el gobierno mexicano imponga, dándose noticia al público, tres meses por lo menos antes del remate, por medio de una publicacion en dos de los principales periódicos de México y Washington. La venta se hará por un comisionado que nombren los árbitros: el importe de la venta se aplicará á los concesionarios que perdieron el privilegio, deducidos todos los gastos del juicio y de la venta el gobierno mexicano: se pagará en México solo la alcabala legal; el comisionado afianzará su manejo.

Art. 7.º Ningun gobierno ni corporacion extranjera podrán adquirir el privilegio, que solo individuos particulares podrán comprarlo, y los compradores quedarán obligados á proseguir la obra hasta su terminacion, y á cumplir las condiciones requeridas por el gobierno de México, de los concesionarios cuyos derechos se hayan enagenado ó cualesquiera otras condiciones que el mismo gobierno podrá legalmente imponer.

Art. 8.º Las contribuciones ó peages que se impongan á los ciudadanos, oficiales y propietarios de los Estados Unidos del Norte, sean los mismos y no mas altos que los impuestos á los oficiales ciudadanos y propietarios de los Estados Unidos mexicanos. Mas todos los productos del suelo ó de la industria de México disfrutará del paso por un quinto menos de los de igual clase de los Estados Unidos del Norte.

Art. 9.º Queda convenido que el gobierno de México tendrá plena facultad para conocer los mismos privilegios, pero no mayores que los que aquí se estipulan en beneficio suyo y de los Estados Unidos, á alguna ó algunas de las naciones comerciantes del mundo, ó los ciudadanos ó súbditos de estas si así lo juzgare conveniente. Pero siendo estos privilegios una compensacion de los gravámenes de la garantía que otorga los Estados Unidos del Norte, no se concederán por México dichos privilegios á otra nacion hasta que dicha nacion por medio de un tratado satisfactorio á México se obligue á dar la misma garantía que los Estados Unidos del Norte.

Ambas partes contratantes manifiestan su intencion particular de que todas las naciones comerciales del mundo sean partícipes de los beneficios de este camino ó canal, cumpliendo con las condiciones de este artículo.

Art. 10. Ambos gobiernos contratantes se comprometen á hacer conforme á las anteriores estipulaciones de este tratado, cuanto esté de su parte para mantener la neutralidad del paso y diez leguas á cada lado como territorio de México, no solo en tiempo de paz, sino en el de guerra, aunque la guerra sea con alguna de las dos naciones ó entre ellas mismas: entendiéndose que el paso será libre y seguro en tiempo de paz para toda clase de transporte de efectos y mercancías, armas ó municiones: mas en tiempo de guerra, solo lo será para mercancías ó efectos que no sean contrabando de guerra, pues estos no podrán pasar por él. No obstante la neutralidad de la comunicacion y de diez leguas á cada lado, México conserva plenamente la soberanía en dicha comunicacion y territorio, pudiendo por lo mismo ejercer jurisdiccion sobre los buques y personas que transiten, lo mismo que sobre los que residan en sus puertos y territorio, y debiéndose hacer los saludos como es costumbre en los puertos.

Art. 11. Si los tenedores del privilegio refusaren entrar en un arreglo satisfactorio para asignar las cuotas ó precios de transporte, dentro de doce meses contados desde la fecha de esta convencion, ó no cumpliesen su compromiso, la garantía convenida de proteccion á la obra será inmediatamente retirada. Las cuotas no podrán fijarse ni alterarse por los empresarios sin la aprobacion del gobierno de México. Cualquiera alteracion en dichas cuotas, comprenderá á ambas naciones contratantes, en los términos expresados en el art. 8.º, conservando la distincion en favor de los productos mexicanos; y en caso de ejecutarse tal alteracion, el gobierno de México la notificará al de los Estados Unidos del Norte, sesenta dias despues.

Art. 12. El actual tenedor del privilegio dará por escrito su consentimiento á este tratado, para que dentro de cuatro meses quede archivado en la secretaría de relaciones de México, ó en la legacion mexicana en Washington; lo que se notificará al gobierno de los Estados Unidos, y antes de esto no se someterá el tratado á la aprobacion del congreso mexicano ó á la del senado del Norte.

Art. 13. Este tratado se ratifica-

rá y cangeará en México ó Washington dentro de nueve meses; y si eso no fuere posible, dentro de doce de su fecha.

En fé de lo cual, nosotros los plenipotenciarios de la República de México y los Estados Unidos de América, lo hemos firmado y sellado.

Fecho en la ciudad de México, á veintitres de Junio del año de Nuestro Sr., mil ochocientos cincuenta, trigésimo de la independenciam de la República mexicana, y septuagésimo quinto de la de los Estados Unidos de América.—(L. S.) Manuel G. Pedraza.—(L. S.) R. P.—Letcher.

Es copia.—Jose Maria Ortiz Monasterio. (Impreso suelto.)

## REMITIDO.

SRES. EE. DEL CONSTITUCIONAL.

Casa de UU Julio 21 de 1850.

MIS APRECIABLES SRES: Hé leído el comunicado suscrito por *Varios Católicos*, que UU. insertan en el número 21 de su periódico, y espero de la bien conocida imparcialidad que los caracteriza darán un lugarcito en su mismo periódico á unos mal forjados renglones que me hé visto precisado á dirigir al público por primera vez en mi vida para rectificar algunos conceptos que á mí se vierten contra mi honor como Cura Párroco de esta Ciudad, y que no puedo dejar pasar en silencio.

Mas para dar mayor fuerza á mi contestacion quiero exponer algunas consideraciones preliminares y son las siguientes.—Primera.—El número de habitantes de esta Capital, son cinco mil poco mas, lo que prueban los padrones y el número de secciones en que está dividida para hacer elecciones primarias que son diez cada una de quinientas almas.—Segunda.—La riqueza de sus habitantes puede calcularse aproximadamente á falta de otros datos estadísticos por la lista que corre impresa en los números 4 y 5 del *Defensor de Tamaulipas*, correspondientes á los dias 23 y 30 de Enero de 1848. En esta lista se advierte que el número total de individuos que contribuyeron en el año de 1847, fué de doscientos cincuenta, de los que ciento veinte y tres no llegó á un peso su contribucion; noventa contribuyeron desde un peso hasta cinco; quince desde cinco hasta diez; once desde diez hasta veinte; diez desde veinte hasta ciento; y uno solo que pasó de cien pesos y contribuyó con ciento quince. Si, pues, la cantidad con que uno contribuye segun la actual ley de

## El Constitucional.

hacienda, representa el capital, oficio, ó profesion, tendremos que ciento veinte y tres individuos no tienen un capital que pase de doscientos pesos: que noventa lo tienen desde doscientos hasta mil; que quince lo tienen de mil á dos mil; que diez lo tienen de cuatro mil á veinte mil y uno solo que pasa un poco de esta cantidad.—Tercera.—De las mil familias que tiene este municipio, computándose cinco personas por familia, una cuarta parte tiene capital, oficio y profesion, como se ha visto en la anterior consideracion; y las otras tres cuartas partes se componen de gente jornalera, sirvientes y familias sumamente pobres.—Cuarta.—Es un hecho notorio en esta Ciudad que un gran número de entierros se hacen de limosna, como lo comprueban las muchas boletas que expiden los Alcaldes para estos casos. Tambien es otro hecho que como tres cuartas partes de los otros entierros son fiados, resultando muy frecuentemente que de estos no se paga ni la mitad, porque los causantes se van á otro lugar, se mueren ó se hacen insolventes.—Quinta.—Por un estado de casamientos, entierros y bautismos que ha habido en esta parroquia en cinco años desde primero de Julio de 1841 hasta primero de Julio de 1846 hubo doscientos diez casamientos novecientos ocho entierros y mil cuatrocientos setenta y cuatro bautismos, que por término medio tocan á cada año cuarenta y dos casamientos, ciento ochenta y dos entierros y doscientos noventa y cinco bautismos.—Sesta.—El arancel vigente en este Estado dispone que haya cuatro tramos en los Campo Santos, siendo el último ó cuarto de veinte reales; mas en esta Ciudad por disposicion del Ilustrísimo Sr. Arancibia existe un quinto tramo para los sirvientes y demás gente pobre, por el cual no se pagan mas que doce reales, y como esta clase es la mas abundante, segun queda demostrado, la mayor parte de los entierros se verifica en este quinto tramo.—Séptima.—En este Curato no se pagan primicias, no hay oblaciones, ni fondos que es lo que suele hacer ricas á otras parroquias; de modo que el Curato y fábrica no tienen mas emolumentos, que los que le asigna el arancel.

Siendo estos hechos unas verdades que están al alcance de todos, y que prueban la pobreza de mi Curato y la de los fondos de su fábrica, paso á contestar el comunicado.

La Iglesia de esta Ciudad es de una forma antigua y muy poco elegante compuesta de dos cañones ó naves, el principal de treinta y seis varas de

luz á lo largo, el otro de treinta, y entre ambos tienen el ancho de catorce varas, á demas hay una capilla de crucero por el lado del Sur y la Sacristía contigua, ambas con la capacidad de un poco mas de setenta y dos varas cuadradas y el coro (cuya capacidad en varas cuadradas es) de veinte y ocho produciendo dichas piezas la superficie total de quinientas sesenta y dos varas cuadradas. El techo de toda la Iglesia es de vigas y su pavimento de tarima en el cañon principal siendo lo demas de ladrillo.

Ahora me permitirán UU. Sres. Editores, que diga ser muy exagerada la pintura que hace el comunicado, pues una extension de quinientas sesenta y dos varas cuadradas, equivale á la de un local de sesenta varas de largo, y nueve y tercia de ancho, cuya capacidad, en mi concepto, puede ser suficiente para los habitantes de esta Ciudad, pues no es mayor hablando *comparativamente* la de la Catedral de Monterey respecto de todos sus habitantes, ni la de la Parroquia del Satillo respecto á los suyos, que son las poblaciones mayores de todo el Obispado. Ni debe causar admiracion que en los dias de grande solemnidad, no quepa toda la gente, pues esto se vé á cada paso aun en la misma Catedral de Méjico. Sin embargo yo me hallé en disposicion de agrandar el cañon del Norte agregándole una pieza mas, y hacer otro cañon al lado del Sur que todo pueda producir una tercera parte de extension, y para el efecto hé contratado ya vigas de nueve varas, como lo podrán decir D. Juan A. Aguirre y D. José Guerrero. Es preciso preparar con mucha anticipacion esta clase de material, por que no se puede improvisar, pues las vigas comunes y corrientes no pasan de siete y media varas, ni se pueden traer del extranjero por la localidad de este punto.

En cuanto á los ornamentos debo manifestar que á mi Parroquia no le faltan, aunque pobre, para los dias clásicos, pues el actual Alcalde I.<sup>o</sup> D. Ramon Rodriguez Cárdenas, y el Sr. Srío. de la Suprema Corte D. Juan N. Gonzalez Jimenez, me han visto bendecir no hace mucho tiempo tres juegos de ornamentos blancos, negros y encarnados. Los destinados para los dias comunes, así como el pábulo de que habla el comunicado, están deteriorados; pero hace mas de dos meses que encargué las telas necesarias para reponerlos, como lo podrá decir D. Francisco Escandon comerciante de esta Capital, y dos semanas antes que saliese á luz el repetido comunicado lo habia comprado al pacotillero D. Timo-

teo Cisneros cuatro libras de galon para dichos ornamentos que ya están construyéndose.

No es menor la exageracion cuando se habla del Campo-santo. Este es un cuadro cuyas paredes de ladrillo y sillar de tres varas y cuarta de alto y ciento cuatro de largo por cada lado dá una área desproporcionada, que contiene diez mil ochocientos diez y seis varas cuadradas. Como es tan grande, puede asegurarse, sin equivocacion, que como una mitad está todavia vírgen, y esta es la que comunmente se llena de yerba en tiempo de agua, aunque siempre se tiene cuidado de limpiarse á lo menos dos veces cada año, una á fines de Octubre y otra en los dias de Semana-Santa, y esto es tan cierto que permanecia limpio quince dias antes que se escribiese el comunicado. A ninguno se le niega la llave para visitar las sepulturas de sus deudos, y si ha comprado sepúlcros con arreglo á la ley, como hay muchos, puede hacer en ellos cuanto estime conveniente para su mejor ornato, respeto y seguridad. Si no hay sepulturero es por que no se ha podido conseguir una persona honrada, de quien no puedan abusar los que intentasen hacer sepulturas clandestinas, y que al mismo tiempo sea laboriosa, despreocupada y sepa leer para el uso de las boletas: esta persona se ha solicitado aun ofreciéndole sueldo á mas de los emolumentos que le asigna el arancel. El cabo de manzana Guadalupe Hernandez podrá informar cuantas diligencias se han hecho sobre este particular.

El comunicado dice que siendo Gobernador Don Vital Fernandez, promovió que se hiciera un nuevo templo; que se tuvieron varias juntas con este objeto; que ya se habia contratado su construccion con D. Juan B. Lesparre; que el vecindario estaba pronto á cooperar, y que por mí no se efectuó, pues no quise dar los fondos de la fábrica que ascendian á tres ó cuatro mil pesos. Debo informar al público lo que hubo en realidad sobre este negocio.

El Sr. Fernandez, es verdad, tuvo mucho empeño en que se construyese un nuevo templo con mas capacidad y de mejor estilo que el que existe. Se dirigió á mí con fecha 6 de Julio de 1847 manifestándome estos deseos. Yo le contesté con fecha 9 del mismo que abundaba en iguales sentimientos; pero que estaba persuadido que no se podia hacer otra cosa que aumentar algunas piezas á las existentes alargando el cañon del Norte y haciendo otro cañon al lado del Sur; mas no obstante pediría la corres-

pendiente licencia á mi Prelado para que en caso de que el vecindario ayudara, poder hacer una nueva iglesia. En efecto, pedí dicha licencia en una solicitud que dirigí al Sr. Gobernador de la Mitra con fecha 16 del mismo Julio, sobre la cual recibió el siguiente Decreto. — **Hacienda del Potosí Julio 24 de 1847.**— Siendo muy fundada la solicitud del Cura Párroco de Ciudad Victoria, concedo la correspondiente licencia para que, cubiertos los gastos del culto y oblata, todo el sobrante y existencia del fondo de fábrica se invierta en la construcción de dos piezas para ampliación del templo llevando la correspondiente cuenta; y en caso de que el vecindario pueda contribuir, ó el fondo de fábrica se aumente, concedo la correspondiente licencia para la construcción de una nueva iglesia.—*Dr. Lobo*

En las varias juntas que se tuvieron en la misma casa del Sr. Fernandez, manifesté el Decreto que antecede y mis convicciones de poder hacer otra cosa que ampliar el templo, porque si tratáramos de hacer otro enteramente nuevo destruyendo el actual antes de asegurarnos de los fondos con que debía construirse, nos esponíamos á quedar sin uno y sin otro, como desgraciadamente habia sucedido en algunos pueblos que les cité. Se me dijo entonces que habia en esta Ciudad una persona muy segura, que era D. Juan B. Lesparre, quien, si se comprometia á construir la nueva iglesia, indudablemente la concluiria, y ademas podria hacer nos alguna espera con lo que se le saliera debiendo. Yo me conformé con esta persona, pues me son bien conocidos sus recursos, su capacidad y notoria honradéz: fué invitado á la junta el Sr. Lesparre, hizo proposiciones, presentó el diseño de una hermosa Iglesia compuesta de tres naves una sacristia y dos torres, y convino que la haria en la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS dándosele ademas todos los materiales que pudiera aprovechar del templo actual que debería ser derrivado hasta sus cimientos. Los términos de su pago eran los siguientes: á principio de la obra se le habian de dar tres mil pesos, dos mil á media obra, y los seis mil doscientos pesos restantes se le irian pagando mil pesos á lo menos cada año, reconociéndosele entre tanto un censo anual de un seis p. 100, siendo condicion precisa el que se habia de entender en todo este negocio con una sola persona, y esa persona era yo: tambien puso otra condicion que no podia recibir de los vecinos donativos de materiales.

A vista de estas condiciones se presentaron desde luego varias dificultades, ya para acabar los cinco mil pesos que pedia en principio de obra tres, y dos á mitad de dicha obra; como para asegurar los seis mil restantes, por que yo manifesté que los fondos de la fábrica, eran tres mil y tantos pesos, los cuales existian parte en reales y parte entre algunos particulares, los que yo no habia exigido, ya por que no me los robaban, ó por que no me los quitaran en alguna revolucion, como era de temerse: que no podia auxiliar de dichos fondos mas que con mil pesos quinientos al principio y quinientos á media obra: que el resto debía reservarlo para cubrir los precisos gastos del culto y oblata, en los que consideraba incluidos el adorno del templo y altares y lo que no se extendia la contrata; en el concepto de que los fondos que en lo sucesivo se irian reuniendo y que no podian pasar de un año á otro de quinientos á seiscientos pesos, deberían quedar afectos á pagar el capital y réditos que se quedaban á deber. Se le hicieron al Sr. contratante algunas súplicas para ver si consentia en que los abonos anuales fueran menos de mil pesos, y no accedió; por cuyo motivo y no habiéndose encontrado arbitrio de dejar asegurados al Sr. Lesparre lo que se le quedaba á deber y sus réditos, no se llegó á formular la contrata.

Viendo yo que por falta de fondos se nos escapaba una oportunidad tan ventajosa, como en mi concepto era la propuesta por el Sr. Lesparre, hice á la junta una última proposicion, que, segun

no parecia, conciliaba todos los deseos. Le dije al Sr. Fernandez que para aquella fecha consideraba que habia en los pueblos del Estado principalmente en Tampico y Matamoros bastantes fondos de los que la ley de 18 de Agosto de 1843 habia mandado crear para la fundacion de los colegios en las capitales de los Departamentos sobre herencias transversales; que por su mediacion podrian situarse en esta Ciudad los suficientes para pagarle íntegramente á D. Juan Lesparre todo lo que nos pedia por la nueva Iglesia, que si esto se podia conseguir, yo me comprometia á responder por la mitad, con tal que los vecinos hicieran lo mismo con la otra mitad, que si bien se consideraba, esto solo equivalia á pagar por un corto número de años el rédito impuesto por la citada ley para el colegio; que todos los fondos que de allí para adelante pudiera tener la fábrica quedarían afectos á ir amortizando estos capitales que nosotros íbamos á garantizar con nuestras fincas; que yo me comprometia á sostener el culto y todo lo necesario para la oblata con los fondos que tenia existentes la fabrica, y por último; que si no se podia echar mano de estos fondos y el Estado tenia algunos otros disponibles, los tomaríamos bajo las mismas condiciones propuestas, ya á mitad y la otra mitad entre todos los vecinos. Se me contestó que no se podia, porque los fondos que yo indicaba, estaban todavía en poder de las testamentarias, y que si los herederos querian asegurarlos y pagar el censo establecido por la ley, á nada mas estaban obligados; que en cuanto á otros fondos no sabia el Gobierno que los hubiera disponibles.

Aquí terminaron todas las conferencias que se tuvieron con el fin de ver si se podia hacer una nueva Iglesia, quedando convencidos de que no habia fondos suficientes para ella. Esta es la pura verdad, como lo podran decir D. Juan B. Lesparre, D. Ignacio Iguera, D. Francisco Escandon, D. Ignacio Saldaña y otros varios que asistieron á dichas juntas.

Antes de concluir este enfadozo comunicado, les suplico á los VARIOS CATÓLICOS se acuerden como estaba la parroquia, cuando vine, y como se halla ahora, y veran las reformas que le he ido haciendo poco á poco durante el tiempo que he sido Cura propietario de esta Ciudad. Tendrán presente que compuse el entarimado, cuyas tablas faltaban unas y otras estaban levantadas por todas partes; que eché piso de ladrillo al cañon del Norte, Sacristia y cruces, que todo estaba lleno de tierra suelta; que hice dos campanas y entre ellas la mayor; porque no tonia mas que dos; que hice enjarrar y blanquear por la parte de afuera toda la Iglesia, que desde que se fabricó que fué el año de 1782, conservaba todavía los hoyos de los andamios que servian de madriguera á los buhos y otras aves nocturnas; que he levantado por dos veces la portada y paredés del Cementerio caídas la primera ocasion en el huracan de 1825 y la segunda en el de 1842; que he mandado echar banquetas y calzadas hasta la puerta para poder entrar y salir con comodidad en tiempos de agua; que he mandado dar color al pulpito, confesonarios y otros muebles que presentaban un aspecto muy triste; que he mandado renovar las Imagenes principales, como son, la de el Santo entierro, Jesus Nazareno y Maria Santísima de los Dolores, que estaban muy deterioradas; en fin concluí la costosa obra del Campo Santo, que por su desproporcionado tamaño hacia mas de veinte y cinco años estaba suspensa presentando el lastimoso estado, que ahora con mucha exageracion pinta el comunicado. Las continuas revoluciones de que ha sido teatro esta capital, mehan impedido hacer algunas otras reformas, siendo de advertir que en algunas de dichas revoluciones se me ha exigido por la fuerza cuanto dinero existente ha habido en los fondos de la fabrica como lo sabe mi Prelado á quien he dado oportuna aviso con justificacion.

Sírvanse UU. Sres. EE dispensar esta molestia que les hace su atento servidor y Capellan Q. B. SS. MM.—*José Guillermo Martínez.*

## EL CONSTITUCIONAL.

Ciudad Victoria, Agosto 12 de 1850.

EL ADMINISTRADOR GALVÁN EN CAMARGO.

Muchos y sumamente graves son los cargos que la prensa ha hecho á este em-

pleado por su manejo y el profundo silencio que he guardado habla mucho mas alto en su contra que cuanto nosotros podriamos decir. Se le acusa de que está despachando de contrabando teniendo ajustes con los comerciantes segun las circunstancias que le presentan, y no ha probado ni siquiera dignarse decir que esto sea falso: los periódicos han publicado que no se sujeta á arancel ninguno, que los cargamentos no caminan con los documentos que la ley previene; y en fin que está obrando segun sus conveniencias y no como debiera, y nada de eso se ha servido desmentir. La ciudad de Monterey se ha convertido en un punto de depósito abundantísimo, de allí salen las mercancías para los P. de Tampico y Matamoros, allí se venden los efectos casi al mismo precio que en Bronswille, y el Sr. Galván nada dice para que pudiera creerse que esos cuantiosos cargamentos que entran á Monterey, y de los cuales algunos vuelven á los mismos puertos para ser vendidos en ellos, han sido despachados legalmente. Pero esto no puede ser, antes por el contrario el hecho pone en evidencia las vehementes sospechas de su mal manejo como empleado de la Aduana de Camargo, y ya que no ha juzgado conveniente sincerarse de ellas dando pruebas de su buen comportamiento, llamámos la atención del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre este particular á fin de que se sirva dictar las providencias que correspondan para que se aclare si son positivos los cargos que se han hecho por la prensa á ese Sr. Administrador y en caso de no serlo, qué razon hay para que de Monterey vengan á los puertos algunos de los efectos que han sido despachados por la Aduana de Camargo, pues mientras no se nos dé otra causa, que tendremos por májica, para la existencia de ese hecho que se está repitiendo, siempre hemos de juzgar que proviene de que el Administrador D. Antonio Galván está despachando de contrabando y haciendo su negocio.

Tambien se dice de ese empleado que no remite al Gobierno del Estado como está mandado por la ley un ejemplar del corte de caja mensual y que se ha negado á dar al mismo Gobierno algunos documentos que éste le ha pedido por necesitarlos para dictar providencias sobre el ramo de Hacienda. Dá por razon para esta negativa que no se le han pedido por conducto del Juez de Hacienda, pero no suponemos al Sr. Galván tan ignorante que creamos que sabe esta la verdadera causa que ha tenido para cometer tal falta, y si creemos fundados en su comportamiento que no ha remitido dichos documentos por que teme que con ellos se le aclare algo de su mal manejo. El Gobierno ha demorado las providencias que hemos indicado con grave perjuicio del servicio público en espera de esos documentos que se le han negado y ya veremos si este otro abuso queda tambien impune. Se dice que está remediado, pero esto no es bastante en el caso.